

Floriano Mija, G. M., Valles Celiz, R., Peña Cruzalegui, C. L., Contreras Horna, A. M., & Carmona Fuentes, P. H. (2025). Legítima defensa con táser y gas pimienta frente a la inseguridad ciudadana en el Perú. En A. B. Benalcázar (Coord). *Enfoques Interdisciplinarios en Ciencias Sociales. Análisis de Problemáticas Contemporáneas (Volumen III)* (pp. 341-355). Religación Press. <http://doi.org/10.46652/religacionpress.316.c576>



Capítulo 17

Legítima defensa con táser y gas pimienta frente a la inseguridad ciudadana en el Perú

Giselle Milagros Floriano Mija, Roberto Valles Celiz, César Luis Peña Cruzalegui, Azucena Magdalena Contreras Horna, Pier Haroll Carmona Fuentes

Resumen

La presente investigación analiza la viabilidad jurídica del uso del táser y el gas pimienta como medios de legítima defensa frente a la creciente inseguridad ciudadana en el Perú, desde la perspectiva del Derecho Penal. Ante la falta de una normativa específica que autorice el uso civil de estos dispositivos, surge una controversia respecto a su legalidad y su encuadre dentro de las causas de justificación penal, en especial, el artículo 20.3 del Código Penal. A través de un enfoque cualitativo con base en entrevistas a abogados penalistas del distrito judicial del Santa, se exploran criterios de necesidad, racionalidad y ausencia de provocación que podrían amparar su uso. Se concluye que, en contextos de agresión ilegítima, el uso razonable de estos dispositivos podría excluir la responsabilidad penal, siempre que se actúe dentro de parámetros proporcionales y de urgencia. El estudio propone un marco regulatorio técnico y garantista que equilibre el derecho a la defensa personal con la tutela de los bienes jurídicos fundamentales.

Palabras clave: Legítima defensa; táser; gas pimienta; derecho penal; inseguridad ciudadana

Introducción

La seguridad ciudadana es uno de los pilares esenciales para la convivencia democrática a nivel mundial, pero en las últimas décadas, el incremento de la delincuencia común, el crimen organizado y los delitos contra la integridad personal ha generado una sensación global de vulnerabilidad (González, 2024). La ONU-Hábitat (2018), ha advertido que más del 60 % de la población en países en desarrollo percibe altos niveles de inseguridad. Este contexto ha llevado a que múltiples estados incorporen instrumentos de defensa no letales dentro de sus políticas públicas, priorizando el respeto a los derechos humanos frente a la respuesta represiva del Estado, donde la legítima defensa se convierte, así, en una institución penal con renovada vigencia.

En países como Alemania, Canadá y España, el uso civil de dispositivos como el táser o el gas pimienta ha sido regulado con criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, donde la regulación contempla límites precisos y requisitos de capacitación para evitar abusos, donde estos instrumentos, al generar efectos temporales sin riesgo letal, son considerados medidas legítimas para enfrentar amenazas actuales (Vázquez, 2019). Sin embargo, su implementación ha generado debates entre el derecho a la autodefensa y la necesidad de evitar el uso excesivo de la fuerza, incluso en manos de ciudadanos, donde esta dualidad plantea desafíos jurídicos que requieren abordaje penal especializado.

Los países de América Latina presentan algunas de las tasas de criminalidad más elevadas a nivel global (van Dijk et al., 2021). En términos de mortalidad violenta, la cifra en esta región es más de cinco veces superior a la observada en Europa Occidental (Soares y Naritomi, 2010). Asimismo, se destacan los índices de violencia en las ciudades de la región, representa solo el 8% de la población mundial, concentra un tercio de los homicidios globales y alberga 40 de las 50 ciudades más violentas. Su tasa de homicidios es tres veces mayor que el promedio global (18 frente a 5,6 por cada 100,000 habitantes), con el 50% de los homicidios vinculados al crimen organizado (Malamud & Núñez, 2024; Muggah & Aguirre, 2018).

En este contexto más complejo, países como Argentina, Ecuador y Colombia han legalizado parcialmente el uso civil de armas no letales, enfrentando severas crisis de seguridad pública. En Ecuador, por ejemplo, la Ley de Armas No Letales para la Seguridad Comunitaria permite su uso bajo control estatal y entrenamiento previo (Zurita, 2021). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el uso racional de la fuerza por particulares debe estar sujeto a regulación clara, que garantice la tutela de los derechos fundamentales (Corte IDH, 2020).

En Argentina, la cuestión de la legítima defensa y el uso de dispositivos no letales por parte de las fuerzas de seguridad se presenta como una

problemática jurídica relevante, especialmente cuando se analizan situaciones de enfrentamientos armados, como en el caso de Luis Oscar Chocobar. La controversia gira en torno al uso de pistolas taser y su aceptación en la ley. Aunque la legítima defensa se reconoce en el Código Penal, las normativas que regulan el accionar de los policías en situaciones críticas son ambiguas, lo que genera incertidumbre sobre cuándo su uso es legítimo, especialmente si se excede el cumplimiento de un deber (Simone, 2024).

El Perú no es ajeno a esta problemática. El auge del crimen en espacios urbanos ha desbordado la capacidad de respuesta estatal. Según el INEI (2023), el 83,6% de los hombres de 15 años y más en áreas urbanas perciben que podrían ser víctimas de un delito en los próximos 12 meses, donde comparado con el año anterior, la percepción de inseguridad disminuyó en 2,1 puntos porcentuales en hombres y en 1,3 puntos en mujeres. Esta percepción ha generado un fenómeno silencioso: ciudadanos que recurren al taser o al gas pimienta como métodos de defensa personal ante agresiones callejeras. Sin embargo, la Ley N.º 31297 regula su uso solo para personal del serenazgo, dejando fuera a los civiles, donde esta omisión ha dado lugar a vacíos normativos que generan inseguridad jurídica y cuestionamientos penales sobre la legalidad del uso defensivo de estos dispositivos (El peruano, 2021).

En el Perú, la seguridad ciudadana es un tema fundamental en el contexto social y jurídico. Aunque no figura explícitamente como un derecho humano en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), su importancia material es innegable. El derecho a la seguridad se vincula estrechamente con otros derechos fundamentales como la vida, la libertad y la integridad física. Desde una perspectiva más amplia, se puede argumentar que la seguridad ciudadana debería considerarse como un derecho humano autónomo, respaldado por la jurisprudencia interamericana y por los tribunales supranacionales de Europa y África (Figueroa, 2024).

Desde el ámbito penal, el artículo 20.3 del Código Penal peruano contempla la legítima defensa como causa de justificación, bajo tres requisitos: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y ausencia de provocación suficiente (Código Penal Peruano, 1991). No obstante, no especifica si los medios no letales como el taser o el gas pimienta pueden considerarse legales cuando son usados por ciudadanos sin regulación expresa. La doctrina penal moderna sostiene que, ante el vacío legal, debe primar el principio de mínima intervención del Derecho Penal y la racionalidad del medio empleado. Sin embargo, la ambigüedad sigue generando decisiones contradictorias en tribunales.

Esta situación plantea una tensión entre dos bienes jurídicos protegidos: por un lado, la vida y la integridad personal del agresor potencialmente afectado; por otro, el derecho del ciudadano a protegerse de forma razonable ante una

amenaza real. Como señala Cueva & López (2024), “la legítima defensa no exige proporcionalidad exacta, sino racionalidad contextual del medio empleado”. En ese sentido, los dispositivos no letales podrían constituir medios jurídicamente válidos si se utilizan para neutralizar agresiones sin causar daños graves. Pero ¿qué sucede si un ciudadano usa un táser y no hay norma que lo autorice? El Derecho Penal debe responder con claridad.

El principio de legalidad penal, recogido en el artículo 2 inciso 24 literal d) de la Constitución peruana, exige que ninguna conducta sea sancionada sin ley previa. Así, el ciudadano que actúa en defensa legítima con medios no previstos por ley podría enfrentar una sanción injusta, pese a actuar racionalmente (Constitución Política del Perú, 1993). Esta problemática, más allá de lo normativo, pone en jaque la función garantista del Derecho Penal. Como advierte Ferrajoli (2006), “el derecho penal debe ser la última ratio del orden jurídico, reservado para sancionar las conductas verdaderamente lesivas del orden social”. Penalizar la autodefensa con táser sin regulación sería un exceso punitivo.

La jurisprudencia peruana tampoco ofrece un panorama uniforme, donde en casos similares, algunos jueces han interpretado el uso del táser como un exceso defensivo, mientras que otros lo han considerado una reacción legítima frente a la agresión. Esta disparidad refleja la falta de lineamientos claros en torno al uso racional de la fuerza por particulares. En el Expediente N.º 1655-91, la Corte Superior de Justicia de Junín reconoció que el medio usado en defensa no necesita ser proporcional al del agresor, sino racional frente al peligro (Lpderecho, 2019). Este criterio podría extenderse a dispositivos no letales, pero sin norma específica, reina la incertidumbre.

En el marco doctrinario penal, autores como Roxin sostienen que la defensa legítima se estructura sobre la base de una valoración racional del riesgo, no de una simetría técnica entre agresión y defensa (Angulo, 2004). Así, el uso de un táser puede ser legal si cumple con la finalidad de neutralizar un ataque sin exceder la intensidad necesaria. Este criterio ha sido aceptado en varias legislaciones, pero en Perú su falta de regulación convierte en un dilema legal el uso de estos medios. El Derecho Penal peruano se ve entonces obligado a decidir entre criminalizar o amparar una conducta que responde a un peligro real.

La inseguridad jurídica generada por esta omisión afecta el principio de previsibilidad penal, donde si un ciudadano utiliza el táser para defenderse de un robo y termina siendo procesado penalmente, se estaría desnaturalizando el fin de la legítima defensa. La criminalización de la autodefensa razonable representa una regresión punitiva contraria al principio de intervención mínima. Según Hassemer, el Estado no puede castigar actos que buscan salvaguardar bienes jurídicos, si estos se ajustan a una lógica racional y proporcional (Migliardi, 2018). En consecuencia, se requiere un análisis penal objetivo que delimite cuándo el uso del táser y gas pimienta puede excluir responsabilidad penal.

A nivel doctrinal nacional, el penalista Caro (2020), ha planteado que el Derecho Penal debe adaptarse a las nuevas formas de defensa ciudadana. En su opinión, “el uso de armas no letales por civiles debe analizarse conforme a los principios constitucionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad”. Si bien reconoce que es ideal contar con regulación, sostiene que el vacío legal no puede ser excusa para criminalizar a quien actúa frente a un riesgo evidente. Esta posición refuerza la necesidad de incorporar el análisis penal sobre estos dispositivos dentro del debate legislativo pendiente, de forma técnica y garantista.

El presente capítulo propone analizar, desde la perspectiva penal, si el uso del táser y gas pimienta puede constituir legítima defensa conforme al artículo 20.3 del Código Penal. A través de un estudio cualitativo basado en entrevistas a abogados penalistas del distrito judicial del Santa, se busca identificar criterios interpretativos que permitan determinar si el empleo de estos dispositivos cumple con los requisitos de agresión ilegítima, necesidad racional del medio y ausencia de provocación. Asimismo, se pretende aportar una base empírica y doctrinaria que contribuya a una posible futura regulación del tema.

El objetivo general de este estudio es analizar la legalidad del uso del táser y el gas pimienta como medios de legítima defensa por parte de ciudadanos, frente a situaciones de inseguridad ciudadana, conforme al artículo 20.3 del Código Penal. La justificación radica en la urgencia de resolver los vacíos normativos que generan inseguridad jurídica y afectan el principio de mínima intervención penal. Esta investigación propone argumentos doctrinarios, empíricos y jurisprudenciales para sustentar la necesidad de una regulación penal clara y técnica, que ampare el uso racional de dispositivos no letales en legítima defensa.

Legítima defensa desde el Derecho Penal

La legítima defensa es una causa de justificación reconocida por el Derecho Penal, mediante la cual se excluye la responsabilidad penal de quien repele una agresión ilegítima, actuando en defensa propia o de terceros. El artículo 20.3 del Código Penal peruano establece tres requisitos esenciales: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y ausencia de provocación suficiente. Esta figura permite proteger bienes jurídicos como la vida y la integridad física sin incurrir en sanción penal, siempre que se actúe proporcionalmente. Según Silva Olivares (2013), la legítima defensa no busca restituir un equilibrio exacto, sino permitir una respuesta razonable ante el peligro.

Desde la teoría penal contemporánea, la legítima defensa se analiza como una institución que articula el derecho individual a protegerse con los límites del uso de la fuerza. Roxin sostiene que esta justificación no exige una simetría entre la agresión y la defensa, sino una racionalidad contextual del medio utilizado,

donde la doctrina ha aceptado que incluso medios más contundentes pueden ser legítimos si el peligro es grave e inminente (Machuca, 2024). Así, el principio rector es la necesidad racional, que admite cierta flexibilidad según las circunstancias del hecho, sin imponer un análisis técnico o milimétrico sobre la proporcionalidad del medio.

La legítima defensa es un derecho primario derivado de la naturaleza humana y del instinto de supervivencia y autoprotección. Es un derecho natural que existe antes que cualquier legislación positiva, siendo que, desde el inicio de la humanidad, el ser humano ha enfrentado amenazas y agresiones en su entorno, y la capacidad de defenderse ha sido esencial para preservar su vida y su especie. Esta facultad defensiva, inherente al ser humano, representa una de las formas más primitivas del derecho natural, donde a pesar de que los códigos jurídicos regulan su ejercicio, la legítima defensa sigue siendo un derecho natural, inalienable e inderogable, que el Estado debe reconocer y garantizar (Cueva & López, 2024).

Uso de taser y gas pimienta como medios no letales

El uso de dispositivos no letales como el taser y el gas pimienta se ha expandido como una alternativa viable para el control de situaciones de riesgo sin recurrir a la letalidad. El Taser 7, un dispositivo de control electrónico emite pulsos eléctricos que inmovilizan temporalmente al sujeto sin causar daño permanente, convirtiéndolo en una herramienta eficaz para situaciones de defensa personal. Por otro lado, el gas pimienta es un agente irritante que limita la capacidad de reacción del agresor, permitiendo que el defensor se proteja de forma eficaz. Ambos dispositivos proporcionan una respuesta rápida y segura, con riesgos mínimos para la salud del agresor, lo que favorece su uso en contextos urbanos (Kalitovics, 2021).

Los dispositivos no letales como el taser y el gas pimienta están diseñados para incapacitar temporalmente a una persona sin causarle daño mortal. Son considerados herramientas de defensa con menor letalidad, comúnmente utilizadas por fuerzas del orden. En países como España y Estados Unidos, su uso ha sido regulado tanto para personal de seguridad como, en ciertos casos, para civiles con licencia. Según Martínez (2024), el taser genera una descarga eléctrica que paraliza al agresor durante segundos, mientras que el gas pimienta irrita ojos y vías respiratorias, permitiendo escapar de la amenaza, donde su finalidad no es causar daño permanente, sino evitar agresiones.

En el Perú, la Ley N.º 31297 permite su uso exclusivamente al personal de serenazgo, generando un vacío legal respecto al empleo por civiles (El peruano, 2021). Esta omisión legislativa ha traído como consecuencia una inseguridad

jurídica frente a casos en los que ciudadanos han utilizado estos medios para defenderse. Como señala Caro (2020), la falta de regulación no implica automáticamente la ilicitud del medio, siempre que se actúe bajo los principios de necesidad, razonabilidad y urgencia. El Derecho Penal debe analizar si estos dispositivos, usados proporcionalmente, pueden integrar la categoría de “medio racional” exigida para que opere la legítima defensa.

Metodología

Este estudio se enmarca en un enfoque cualitativo de carácter básico, optando por una metodología fenomenológica hermenéutica, con un alcance descriptivo y un diseño no experimental de tipo transversal. La elección de este enfoque responde a la necesidad de comprender, desde una perspectiva jurídica y subjetiva, cómo los abogados penalistas interpretan el uso del taser y el gas pimienta en situaciones reales de legítima defensa. La fenomenología hermenéutica permite analizar en profundidad las vivencias, argumentos y valoraciones de los expertos, basándose en sus experiencias concretas frente a casos en los que se discute la racionalidad del medio empleado en defensa (Fuster, 2019).

La estrategia metodológica consistió en realizar entrevistas a profundidad a una muestra conformada por diez abogados penalistas del distrito judicial del Santa. Se seleccionó esta población debido a su experiencia directa en litigios donde se aplica el artículo 20.3 del Código Penal. Las entrevistas se realizaron de forma semiestructurada, permitiendo explorar libremente las interpretaciones sobre los límites jurídicos del uso de dispositivos no letales por ciudadanos ante amenazas reales. Este tipo de diseño, al no intervenir sobre las variables, facilita un análisis desde la interpretación más que desde la manipulación estadística (Hernández & Mendoza, 2018).

El procesamiento de la información se llevó a cabo mediante un análisis profundo que permitió clasificar y codificar las respuestas a partir de categorías previamente definidas: racionalidad del medio, percepción de legalidad, agresión ilegítima y jurisprudencia aplicable. Además, se recurrió a una revisión documental complementaria, que incluyó literatura penal especializada, artículos académicos, normas legales y fallos judiciales tanto nacionales como internacionales. El cruce entre los discursos de los entrevistados y la doctrina permitió identificar convergencias, divergencias y aportes teóricos clave para el análisis penal de la legítima defensa en contextos de inseguridad ciudadana.

Resultados

Entrevistado 1:

El abogado penalista sostiene que el uso del taser y del gas pimienta podría estar justificado penalmente si se emplea en una situación de agresión ilegítima e inminente. Considera que, pese a la falta de regulación legal expresa para civiles, estos dispositivos cumplen con el criterio de racionalidad del medio exigido en el artículo 20.3 del Código Penal. Además, señala que el principio de necesidad debe ser interpretado funcionalmente y no con una visión rígida. Desde su experiencia, ha patrocinado casos donde la defensa técnica ha logrado excluir la responsabilidad penal de ciudadanos que actuaron con medios no letales frente a robos callejeros en zonas peligrosas del Santa.

Entrevistado 2:

Otro entrevistado discrepa y advierte que el uso de taser por parte de civiles podría abrir una puerta peligrosa para la criminalización cruzada. Aunque reconoce la efectividad de estos dispositivos, considera que sin una ley específica podrían ser considerados armas prohibidas. En su opinión, el artículo 20.3 debe interpretarse con suma prudencia, ya que su aplicación debe ir de la mano con el principio de legalidad penal. Por ello, opina que el uso de gas pimienta sería más defendible jurídicamente por su carácter menos invasivo. Requiere que cualquier análisis penal considere además la intensidad del ataque y la proporcionalidad contextual.

Entrevistado 3:

Este abogado penalista refiere que la legítima defensa no puede limitarse a medios tradicionales como palos o gritos. Considera que, en contextos de inseguridad ciudadana como los que enfrenta Chimbote, los ciudadanos tienen derecho a protegerse de forma eficaz. Relata un caso donde un comerciante usó gas pimienta para repeler a un agresor armado, y el Ministerio Público archivó la investigación al considerar evidente la necesidad del medio empleado. Según su análisis, el derecho penal no puede exigir pasividad cuando la vida está en riesgo, y destaca que los criterios de racionalidad y urgencia deben predominar en la valoración judicial.

Entrevistado 4:

Desde su experiencia litigando casos de defensa propia, este penalista opina que el taser, al tener capacidad paralizante temporal, representa un medio racional si se aplica de forma controlada. Argumenta que muchas veces las fiscalías desconocen la doctrina penal sobre medios razonables y aplican criterios subjetivos. Asegura que la jurisprudencia nacional ya ha sentado precedentes favorables en situaciones donde el medio empleado, aunque no regulado, permitió

proteger bienes jurídicos esenciales. En su opinión, la falta de regulación no puede ser un impedimento automático para su uso. Subraya la necesidad de formación penal de los operadores de justicia.

Entrevistado 5:

Este jurista señala que existe una percepción social distorsionada sobre el uso de estos dispositivos no letales. Considera que, mientras el Estado no garantice seguridad ciudadana, los ciudadanos deben contar con herramientas legales de defensa. Desde su punto de vista, el Código Penal peruano no excluye a priori el uso de objetos como taser o gas pimienta si su empleo es racional y urgente. Añade que, en su experiencia, varios jueces valoran positivamente la moderación y el contexto en que se usó el medio. Propone una modificación normativa que regule expresamente el uso civil responsable de dispositivos no letales.

Entrevistado 6:

Una visión más crítica proviene de este abogado, quien considera que el uso civil del taser podría considerarse peligroso, especialmente si se aplica sin control. Cita ejemplos de casos donde la defensa se transformó en represalia. Aunque acepta que el gas pimienta puede tener una mayor aceptación social, insiste en que todo análisis debe tomar en cuenta si hubo una agresión ilegítima y si no existía otra vía menos lesiva. Alerta sobre la tendencia a justificar cualquier conducta defensiva bajo el paraguas de la inseguridad. Plantea que, aunque los dispositivos sean no letales, pueden causar lesiones y conflictos probatorios.

Entrevistado 7:

Este entrevistado opina que el problema no es el dispositivo en sí, sino el contexto en el que se emplea. Asegura que muchos ciudadanos usan estos medios de manera reactiva, sin conocimiento jurídico, lo que puede generar imputaciones injustas. Considera indispensable una capacitación ciudadana sobre legítima defensa. Sostiene que los fiscales y jueces deberían analizar cada caso bajo el criterio de racionalidad y necesidad, conforme a los estándares del Tribunal Constitucional. Además, propone la creación de una directiva del Ministerio Público que oriente criterios interpretativos ante estos casos. Para él, el uso del taser es admisible si no excede lo necesario.

Entrevistado 8:

Un enfoque normativo lo plantea este abogado, quien remarca que el Código Penal peruano no limita los medios empleados, sino que exige su necesidad racional. Indica que, en el análisis penal, lo importante no es el tipo de arma sino si se utilizó proporcionalmente a la amenaza. Enfatiza que el Derecho Penal debe ser flexible y adaptarse a nuevas formas de agresión. Asimismo, considera que el uso de gas pimienta ha sido socialmente validado en múltiples escenarios,

especialmente por mujeres en espacios urbanos. Propone incorporar un protocolo policial que no penalice automáticamente el uso civil de estos mecanismos.

Entrevistado 9:

Este penalista manifiesta preocupación por la inseguridad en barrios periféricos del distrito del Santa, donde muchas mujeres usan gas pimienta para protegerse en el transporte público. Relata casos en los que, gracias a este medio, se evitó un delito contra la libertad sexual. Enfatiza que el Derecho Penal debe proteger a la víctima potencial y no castigarla por defenderse. Considera urgente una reforma legal que reconozca el uso legítimo de medios no letales en defensa propia. Propone que la jurisprudencia sea recopilada y difundida como guía para los fiscales, evitando así decisiones arbitrarias en casos de legítima defensa.

Entrevistado 10:

Finalmente, este abogado resalta que en varios procesos penales donde defendió a personas que usaron táser, el juez declaró fundada la excepción de improcedencia de acción. Según su análisis, estos casos evidencian que los dispositivos no letales pueden constituir medios idóneos y racionales. Sostiene que lo relevante no es el medio en sí, sino si su uso fue provocado, desproporcionado o innecesario. Sugiere que la defensa penal técnica debe enfatizar la valoración de las circunstancias del hecho. Aconseja promover talleres de actualización jurídica para operadores de justicia sobre legítima defensa con medios modernos no letales, como parte de una política pública.

Conclusiones

El análisis realizado evidencia que el uso de dispositivos no letales, como el táser y el gas pimienta, puede encuadrarse dentro de la legítima defensa prevista en el artículo 20.3 del Código Penal, siempre que cumpla con los criterios de agresión ilegítima, necesidad racional del medio y ausencia de provocación. Los entrevistados coinciden en que, aunque exista un vacío normativo para civiles, la racionalidad y la urgencia del medio empleado justifican su utilización. Desde una perspectiva penal garantista, criminalizar el uso de estos dispositivos en contextos de peligro real vulneraría el principio de mínima intervención y el derecho a la defensa personal.

Los resultados reflejan una tendencia doctrinaria favorable al reconocimiento del táser y el gas pimienta como instrumentos legítimos de defensa, especialmente en un contexto nacional marcado por altos índices de inseguridad ciudadana. La mayoría de los abogados entrevistados resaltan la importancia de analizar cada caso en función de las circunstancias concretas, evitando aplicar criterios rígidos

de proporcionalidad. Además, consideran que la falta de regulación no debe interpretarse como una prohibición absoluta, sino como una oportunidad para establecer marcos normativos más claros. Esta perspectiva favorece un equilibrio entre la protección de los bienes jurídicos y la defensa individual razonable.

Finalmente, el estudio sugiere que resulta urgente impulsar una reforma legislativa que reconozca explícitamente el uso de dispositivos no letales como taser y gas pimienta por parte de los ciudadanos, siempre bajo parámetros de capacitación y uso responsable. Asimismo, se propone que el Ministerio Público y el Poder Judicial adopten lineamientos interpretativos uniformes para valorar la racionalidad del medio empleado en defensa. Esta propuesta no solo contribuiría a reducir la inseguridad jurídica existente, sino que reforzaría el carácter garantista del Derecho Penal, asegurando que la legítima defensa sea comprendida como un derecho fundamental ante situaciones de agresión ilegítima.

A partir de los hallazgos obtenidos, se recomienda la implementación de una reforma normativa que regule expresamente el uso de dispositivos no letales como el taser y el gas pimienta por parte de ciudadanos, delimitando su empleo bajo criterios de urgencia, racionalidad y proporcionalidad. Esta regulación debería estar acompañada de campañas de educación jurídica ciudadana sobre el ejercicio correcto de la legítima defensa y la no conversión del defensor en agresor. Asimismo, se sugiere que el Ministerio Público y el Poder Judicial elaboren directrices interpretativas unificadas sobre el uso de medios modernos de defensa, promoviendo así decisiones coherentes, previsibles y ajustadas a estándares constitucionales y convencionales en materia penal.

Referencias

- Angulo, J. C. (2004). Criterios de la legítima defensa: Análisis en torno a un dictamen del Ministerio Público. *Ius et Veritas*, 29, 247-260.
- Caro, D. C. (2020). *Persecución penal nacional de crímenes internacionales*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Constitución Política del Perú (1993, 29 de diciembre). [Const] Art. 139.
- Corte IDH. (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido proceso*.
- Cueva, C. A., & López, O. J. (2024). Legítima defensa: ¿un derecho o un riesgo? La Ley N° 32026 en debate. *Derecho*, 14(14), 4-23. <https://doi.org/10.47796/derecho.v14i14.943>
- El peruano (2021). Ley del servicio de serenazgo municipal. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1974970-6>
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal (Serie Estudios Jurídicos, No. 34)*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Figuroa, E. (2024). La seguridad ciudadana como derecho humano. El deber de prevención. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 16(21), 203-238. <https://doi.org/10.35292/topj.v16i21.812>
- Fuster, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- González, R. (2024). Seguridad ciudadana como metaderecho humano y rendición de cuentas como garantía: algunas notas conceptuales. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(18), 181-199. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n18.2024.320
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education. <https://doi.org/10.22201/fesc.20072236e.2019.10.18.6>
- INEI. (2023). *Victimización en el Perú 2015 – 2023*.
- Kalitovics, M. (2021). *Estudio del uso de medios y acciones no letales en combate en zonas urbanizadas (CZZUU)*. CUD Zaragoza. <https://zaguan.unizar.es/record/155915/files/TAZ-TFG-2022-108.pdf?version=1>
- Lpderecho (2019). [Legítima defensa] Lesiones graves producidas por defenderse de asalto [Exp 1655-91, Junín]. <https://n9.cl/6p14hy>
- Machuca, A. (2024). Legítima defensa: necesidad racional de la defensa. *Revista Iuris*, 19(2), 107-115. <https://doi.org/10.18537/iuris.19.02.06>

- Malamud, C., & Núñez, R. (2024). *América Latina, crimen organizado e inseguridad ciudadana*. Real Instituto Elcano.
- Martínez, E. (2024). Intervención Operativa Policial. El uso legal y progresivo de la fuerza. *Logos Guardia Civil, Revista Científica Del Centro Universitario De La Guardia Civil*, (3), 219–242.
- Migliardi, M. D. (2018). Reseña de ¿Por qué castigar? Razones por las que merece la pena de W. Hassemer. *Revista Chilena de Derecho*, 45(1), 211-214.
- Muggah, R., & Aguirre, K. (2018). *Citizen security in Latin America: Facts and figures*. Igarapé Institute.
- Olivares, E. (2013). El estado de necesidad racional de la legítima defensa: análisis jurisprudencial sobre la forma de apreciar la necesidad racional del medio empleado frente a la agresión ilegítima. *Política criminal*, 8(15), 01-22. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992013000100001>
- ONU-Hábitat. (2018). Violencia e inseguridad en las ciudades. ONU-Hábitat. <https://onu-habitat.org/index.php/violencia-en-inseguridad-en-las-ciudades>
- Pasión por el derecho. (1991). *Código Penal Peruano [Código] Decreto Legislativo 635*.
- Soares, R. R., & Naritomi, J. (2010). *Understanding high crime rates in Latin America: The role of social and policy factors*. University of Chicago Press.
- Van Dijk, J., Nieuwbeerta, P., & Joudo Larsen, J. (2022). Global crime patterns: An analysis of survey data from 166 countries around the world, 2006–2019. *Journal of Quantitative Criminology*, 38, 793–827.
- Vázquez, B. G. (2019). La ambigüedad del concepto de algunas armas incapacitantes menos letales en la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 69(275-1), 587-610.
- Zurita, D. B. (2021). *Sustitución de armas de fuego por armas no letales eléctricas al personal de seguridad comunitaria* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”].

Legitimate defense with Taser and pepper spray against citizen insecurity in Peru

Defesa legítima com Taser e spray de pimenta contra a insegurança cidadã no Peru

Giselle Milagros Floriano Mija

Universidad Nacional del Santa | Ancash | Perú

<https://orcid.org/0009-0001-6625-6207>

giselleflomi@gmail.com

Estudiante de derecho, estudios de inglés a nivel básico y especializaciones en diversos estudios relacionados a la investigación científica.

Roberto Valles Celiz

Universidad Tecnológica del Perú | Ancash | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-8747-2793>

C25531@utp.edu.pe

Abogado. Maestro en gestión pública. Egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad del Santa. Docente universitario.

César Luis Peña Cruzalegui

Universidad Tecnológica del Perú | Ancash | Perú

<https://orcid.org/0000-0003-3667-6005>

defenselawyer999@gmail.com

Abogado. Maestro con mención en derecho penal y procesal penal. Docente universitario.

Azucena Magdalena Contreras Horna

Universidad Tecnológica del Perú | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-3276-9813>

azucenach10@gmail.com

Abogada. Doctora en Gestión Pública y Gobernabilidad. Docente universitario.

Pier Haroll Carmona Fuentes

Universidad Tecnológica del Perú | Lima | Perú

<https://orcid.org/0009-0005-7647-4223>

pier.carmona@pucp.edu.pe

Abogado, magíster en Gobierno y Políticas Públicas, egresado de Maestría en Gestión Pública y con estudios doctorales en Derecho y Ciencia Política; profesor universitario en pregrado, con vinculación a la investigación académica.

Abstract

This research analyzes the legal viability of using Tasers and pepper spray as means of self-defense in the face of growing citizen insecurity in Peru, from a criminal law perspective. Given the lack of specific regulations authorizing the civilian use of these devices, a controversy arises regarding their legality and their inclusion within the scope of criminal justification, particularly under Article 20.3 of the Penal Code. Through a qualitative approach based on interviews with criminal lawyers from the Santa judicial district, the criteria of necessity, rationality, and lack of provocation that could justify their use are explored. It is concluded that, in contexts of unlawful aggression, the reasonable use of these devices could exclude criminal liability, provided that action is taken within proportionality and urgency. The study proposes a technical and safeguarding regulatory framework that balances the right to self-defense with the protection of fundamental legal rights.

Keywords: Self-defense; Taser; pepper spray; criminal law; citizen insecurity

Resumo

Esta pesquisa analisa a viabilidade jurídica do uso de Tasers e spray de pimenta como meios de legítima defesa diante da crescente insegurança pública no Peru, sob a perspectiva do direito penal. Dada a ausência de regulamentação específica que autorize o uso civil desses dispositivos, surge uma controvérsia quanto à sua legalidade e à sua inclusão no âmbito da justificação penal, em especial no artigo 20.3 do Código Penal. Por meio de uma abordagem qualitativa, baseada em entrevistas com advogados criminais da Comarca de Santa, exploram-se os critérios de necessidade, racionalidade e ausência de provocação que poderiam justificar seu uso. Conclui-se que, em contextos de agressão ilícita, o uso razoável desses dispositivos pode excluir a responsabilidade penal, desde que a ação seja tomada dentro da proporcionalidade e da urgência. O estudo propõe um marco regulatório técnico e de salvaguarda que equilibre o direito à legítima defesa com a proteção dos direitos fundamentais.

Palavras-chave: Legítima defesa; Taser; spray de pimenta; direito penal; insegurança pública